

Exp. 049-2020

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandante aporta solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos judiciales, se encuentra depósito judicial No. 400100008726579 constituido por valor de \$5.500.000, a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judiciales antes señalado a la señora **MERY CARDOZO HEREDIA identificada con C.C N. 41.513.417** o en su lugar al doctor **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ** identificado con la C.C N. 1.075.208.527 y T.P N. 203.920 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad de recibir otorgada por la demandante en el poder que obra a folios 2 al 4 del archivo N. 01Expedientedigitalizado del expediente digital.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Una vez entregado el depósito judicial ordenado, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ca22c09dbf2108d81559e30a559682474034181e690d756c8618a56299a4af**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2019-700

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **MARTHA ROCIO VELASCO RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA y CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES, tal como se ordenó en sentencia del 31 de marzo de 2022 proferida por el superior. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 a cargo de **PORVENIR S.A** y la suma de \$800.000.00 a cargo de **COLPENSIONES** y a **favor de la demandante**, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4963691805888035e8160db1d9b423a4959a5e5c16ae41f4d173bf5f6b3e32**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Especial de Fuero Sindical Rad: **2022-00250**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023) al despacho informando que dentro del Proceso Especial de Fuero Sindical de la referencia, instaurado por **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SAS** contra **JONATHAN ANDRES BARRERO PRIETO**, se dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora aportó el certificado de existencia y representación legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SINTRABAT en el que no obra registro de correo electrónico para notificaciones judiciales, sin embargo, la parte actora aporta a folio 11 del archivo *15Respuestarequerimientoparteactora* del expediente digital, copia un correo electrónico utilizado por el Sindicato para comunicarse con la sociedad BRITISH por lo que, se tendrá el correo sintrabatnacional@gmail.com como correo para notificación del sindicato SINTRABAT.

Por lo anterior, procede el despacho a verificar el trámite de notificación que obra en el archivo *12Tramitenotificacion*, en el que se advierte que se envió la comunicación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico del sindicato **SINTRABAT**, organización que lo recibió como consta a folio 16 del mismo archivo. Por lo que, **se tiene por notificado** del auto admisorio de la demanda de fecha noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022), al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA-SINTRABAT**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya se encuentra integrado el contradictorio y continuando con el trámite procesal que corresponde, se **SEÑALA** el próximo **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 A.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA prevista por el artículo 114 del CPT y SS, a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebba6ea31577973e9babf8bd8ccfaeb377a6589ddbc55eaa919327bd5a5636a8**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Especial Fuero Sindical No. 2020-00370

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso de la referencia, instaurado por **GABRIEL EDUARDO PENAGOS RODRIGUEZ** contra **CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y OTRAS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 29 de junio de 2022 a cargo de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

**LIQUIDACION DE COSTAS
COSTAS**

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia	\$ 0
Primera Instancia A cargo de la demandante	\$300.000.00
TOTAL...	\$800.000.00
SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00). Sírvasse proveer.	

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 4 de septiembre de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231bae7c0683f758f287694c72128b74a39b29df8ef4f7c2a3a4b1b05c0d00cc**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 00463- 2019

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **LUDYS DEL CARMEN LUNA BERTEL** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

**LIQUIDACION DE COSTAS
COSTAS**

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia	\$ 0
Primera Instancia A cargo de la demandante	\$800.000.00

TOTAL... \$800.000.00
SON: OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.623 y tarjeta profesional No. 121.179 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la firma UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT, como apoderada principal de COLPENSIONES conforme la escritura pública N. 1.765 del 18 de julio de 2023 obra a folios 2 al 15 del archivo *17Impulso podercolpensiones* del expediente digital.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7a591233f1d91ccf768f6936448d157769d2153adbfee28186c3043de29891**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00012

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ejecutivo instaurado por PORVENIR S.A. en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMPANY EXPRESS EN LIQUIDACION COCOEX, regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se REVOCÓ el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente, de igual manera obra solicitud de la Superintendencia de Sociedades. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, para continuar con el trámite del proceso ejecutivo, se advierte que la ejecutante PORVENIR S.A. en memorial del 10 de marzo de 2020 visible a folios 91 al 103 del archivo 01Expedientedigitalizado del expediente digital, aporta liquidación del crédito, por lo que, se ordena por secretaria **CORRER TRASLADO** de la misma en los términos señalados en el artículo 110 del C.G.P. **Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.**

Por otro lado, advierte el Despacho que no se puede dar cumplimiento a la solicitud de conversión de títulos efectuada por la Superintendencia de Sociedades que obra a folios 104 y 166 del archivo 01Expedientedigitalizado del expediente digital, porque la empresa respecto de la cual se solicita la conversión es la sociedad COEX PRESS S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con Nit No. 900.444.364 que no es la misma sociedad que obra como parte en el trámite del presente proceso que corresponde a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMPANY EXPRESS COCOEX identificada con Nit No. 830.094.376-8. Además de lo anterior, si bien es cierto mediante auto del 5 de marzo de 2020 se ordenó la cancelación de las medidas cautelares y la devolución de los títulos a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMPANY EXPRESS EN LIQUIDACION COCOEX, también lo es que tal providencia fue revocada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá por lo que las medidas cautelares decretadas siguen vigentes y tienen por finalidad que la ejecutada cumpla con la obligación que tiene con la ejecutante y por la que se libró mandamiento de pago, por lo que no obran en el expediente títulos judiciales a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMPANY EXPRESS EN LIQUIDACION COCOEX. **Por secretaría librese comunicación al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co anexando copia del presente auto.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3602b7fd5da29c12ff15de1476fc8c2b5f1228ca426c7c08e38f53f64fe68beb**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00568

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ROSA STELLA GOMEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMO el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Bogotá D. C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30A.M.) para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a0a598b1eff9eb7c44289ba7f4d15f38999b4660ee15c638e341f0ed56308e**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ejecutivo No. 2022-121, se encuentra en firme el proveído de fecha Septiembre 9 de 2022. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se encuentra legalmente notificado por anotación en estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de dicha providencia y el término de traslado se encuentra vencido sin que se interpusiera recurso alguno ni se formularan excepciones, se dispone declararlo legalmente ejecutoriado y se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el auto del 9 de septiembre de 2022.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 446 del CGP se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada en la suma de \$1'000.000, por secretaria tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d129dbdd4601bfcaa664f5d86c69a8fc1db4b4e2e0251af3c23af842b8f7783**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2019-00174**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022) al despacho informando que dentro del Proceso Especial de Fuero Sindical de la referencia, instaurado por **JONATHAN HERLEY PRIETO TORRES** contra **GRUPO ESTRATEGIA SAS Y OTROS**, el apoderado de la parte actora aporta constancia de trámite de notificación a los demandados. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora aporta constancia de la comunicación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 efectuada a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de los demandados GRUPO ESTRATEGIA S.A.S., señor EDUARDO JOSE VILMA GELVIS y EDUARDO VILMA PALMA como se advierte a folios a folios 148 al 168 del archivo *01Expedientedigitalizado* del expediente digital, pero en las certificaciones de la empresa @-ENTREGA solo obra anotación de “*mensaje enviado con estampa de tiempo*” pero no prueba del acuse de recibo de los demandados o constancia por cualquier otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje, como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **REQUIERE nuevamente** al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 de los demandados demandados GRUPO ESTRATEGIA S.A.S., EDUARDO JOSE VILMA GELVIS y EDUARDO VILMA PALMA junto con el acuse de recibo o constancia por cualquier otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje, como lo establece el parágrafo 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55e005d89e86c1ce01c95173cd2efad2ee90f324403d268a73433ba31d3aaad**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00248

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **YESICA DEL CARMEN VILLALBA MORENO** contra **BEL STAR S.A.** informando que han transcurrido más de seis (6) meses, a partir del auto que admitió la demanda sin que la parte actora aporte constancia de trámite de notificación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de dar aplicación al párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social que señala:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Examinada la presente actuación se observa que mediante auto de fecha enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021) el Despacho admitió la demanda y ordenó la notificación personal del demandado y, hasta la fecha, la parte actora no ha realizado las gestiones necesarias para efectuar dicho trámite, lo cual trajo como consecuencia que el presente proceso se encuentre en la Secretaría del Despacho sin efectuar esta diligencia.

Lo anterior lleva al Despacho a concluir la falta de interés de la parte demandante para lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, por lo que se **ORDENA** el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en el párrafo del artículo 30 del C.P.T., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1257d21d59de410d9e555be5219a6ea14d90b2b903518df3a5916aafa2886ff0**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00102

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **FABIO AYALA HERNANDEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRA**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se REVOCÓ el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Bogotá D. C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **FABIO AYALA HERNANDEZ** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o quien hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que las contestaciones de la demanda deben reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor FABIO AYALA HERNANDEZ so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6618528a8f5de886a4171e37159101beda473fc958bde495333bce380f6227**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2018-00335

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario laboral instaurado por GLORIA INES CARREÑO HERNANDEZ en contra de COLPENSIONES Y OTROS informando que la parte actora presentó solicitud de continuar con la ejecución. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. **Líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c73023f0a6c264db5f5b2fb15758d4629aef48c3af9b8777cab272e35a655b**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019- 00207

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C., junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral instaurado por LUZ MARIA CUELLAR RODRIGUEZ contra COLPENSIONES Y OTRO, informando que la apoderada de la parte actora presenta demanda ejecutiva y desistimiento a la misma, así como también solicitud de entrega de títulos. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte actora presenta solicitud de entrega de título, por lo que, verificado el sistema autorización electrónico de Depósitos judiciales se encuentran los títulos judiciales Nos. 400100008331421 constituido por valor de \$2.908.526,00 y 400100008560454 por valor de \$908.526,00 a favor de la demandante.

Así las cosas, se dispone la entrega de los depósitos judiciales Nos. 400100008331421 y No. 400100008560454, a la señora LUZ MARIA CUELLAR RODRIGUEZ o en su lugar a la Dra. KAREN PAOLA ORJUELA TERAN, siempre y cuando allegue poder reciente que la faculte para recibir y cobrar depósitos judiciales toda vez que el poder visible a folios 173 y 174 del archivo *01Expedientedigital* no la faculte para recibir títulos. **Por secretaria efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.**

Por otra parte, sería del caso verificar la solicitud de ejecución presentada por la apoderada de la parte actora pero se advierte que en solicitud visible en archivo *03Solicituddesistimiento*, la apoderada allega desistimiento de la solicitud de ejecución por lo que, el despacho no le dará trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no quedan actuaciones por realizar, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 4 de septiembre de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6949d683d8972980232954e737b07f8c9ed5419ccdce888817c90fe6194adde3**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018- 00650

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral instaurado por LUZ MARIELA HIBLA contra COLPENSIONES Y OTRO, informando que el apoderado de la parte actora presenta solicitud de ejecución y de entrega de título, la demandada Porvenir S.A. informa el cumplimiento de sentencia. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente la documental aportada por PORVENIR S.A. visible en archivo *03Cumplimientosentencia* del expediente digital y póngase en conocimiento de la parte actora.

Por otra parte, se advierte que la apoderada de la parte actora presenta solicitud de entrega de título, por lo que revisado el sistema autorización electrónico de Depósitos judiciales se encuentra el título judicial No. 400100008464939 por el valor de \$2.000.000,00 a favor de la demandante.

Así las cosas, se dispone la entrega del depósito judicial No. 400100008464939 por valor de \$2.000.000 a la señora LUZ MARIELA HIBLA RINCON o en su lugar a la Doctora LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ identificada con la C. C. 1.010.164.971 de Bogotá y la T.P. 244.911 del C.S.J., de conformidad con la facultad para recibir otorgada por la demandante en el poder visible a folio 394 del archivo *01Expedientedigitalizado* del expediente digital. **Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.**

Por otra parte, sería del caso ordenar compensar el proceso como ejecutivo teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, no obstante, posterior a la misma, la demandada Porvenir S.A. aportó las documentales que demuestran el cumplimiento de la sentencia por lo que, previo a continuar con el trámite del proceso, se **requiere** a la parte actora a fin que dentro de los cinco (05) días siguientes a la presente decisión manifieste al Despacho si es su interés continuar con la ejecución de la sentencia del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 4 de septiembre de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551839b837e41e537ce9f6e218997457756010fee49cbb319d0eda6b26e83ae2**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2014-00156

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por JOSE EDUARDO AYALA en contra de FROSST LABORATORIES INC-EN LIQUIDACION, informando que la perito no ha aportado el dictamen pericial requerido y el apoderado de la demandada aporta cesión de derechos litigiosos. proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el día 17 de febrero de 2022 se recepcionó la prueba manuscrita al señor JOSE EDUARDO AYALA PINZÓN que requería la perito CARMEN CECILIA CHACÓN SÁNCHEZ para rendir la experticia, pero a la fecha no ha aportado el dictamen pericial.

En consecuencia, se ordena requerir nuevamente a la auxiliar de justicia CARMEN CECILIA CHACÓN SÁNCHEZ a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión se sirva rendir el dictamen pericial que determine la autenticidad del documento que reposa a folio 501 del plenario. **Por secretaria librese comunicación al correo electrónico aaexpertoscriminalistica@gmail.com.**

Por otra parte, advierte el despacho que obra a folios 807 al 809 del archivo *01Expedientedigitalizado* del expediente digital, solicitud de cesión de los derechos litigiosos de la demandada FROSST LABORATORIES INC-EN LIQUIDACIÓN efectuada por el Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY quien indica ser apoderado de la cesionaria MERCK SHARP & DOHME COLOMBIA S.A.S., no obstante lo anterior, no aporta el poder que lo faculte para actuar en representación de la cesionaria ni tampoco el certificado que permita verificar su existencia jurídica y representación legal.

Por lo anterior y previo a resolver la solicitud presentada por MERCK SHARP & DOHME COLOMBIA S.A.S., se ordena requerir al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, aporte poder que lo faculte para actuar en representación de la cesionaria MERCK SHARP & DOHME COLOMBIA S.A.S. y el certificado de existencia y representación legal de la referida persona jurídica.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27802556df38dfc7638ff97513c8c1b876b707c8ae23adf3830d96b3cad10ecb**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2022-00537

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra en firme el proveído de fecha 28 de julio de 2023. Adicionalmente, el apoderado de la parte ejecutante prestó juramento y se encuentra pendiente por verificar las medidas cautelares. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se encuentra legalmente notificado por anotación en estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de dicha providencia y el término de traslado se encuentra vencido sin que se interpusiera recurso alguno ni se formularan excepciones, se dispone declararlo legalmente ejecutoriado y se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos del auto de fecha 28 de julio de 2023.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 446 del CGP se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada WINNER LTDA en la suma de \$1'000.000.00, por secretaria tásense.

Por otra parte, observa el Despacho que la parte ejecutante a folio 08 del archivo *05Solicituddejecucion* solicita medidas cautelares en contra de WINNER LTDA, por lo que se dispone:

Decretar la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la ejecutada WINNER LTDA identificada con NIT. 830130857-3, en cuentas corrientes o de ahorros, secciones de ahorro o a cualquier otro título que se encuentren en las entidades bancarias enlistadas a folio 08 del archivo *05Solicituddejecucion* del expediente digital.

Librese oficio a las referidas entidades bancarias a fin que tomen nota de la presente medida, indicando que se debe tener en cuenta lo establecido para las cuentas inembargables conforme lo dispone el artículo 44 del Decreto 692 de 1994 y demás normas concordantes.

LIMITESE LA MEDIDA EN \$**140.000.000.00**. **LIBRESE OFICIO.**

Por otra parte, Decretar el EMBARGO de la razón social WINNER LTDA identificada con NIT. 830130857-3. **Por secretaría oficiese a la cámara de comercio de Bogotá, a fin de que tome nota de la respectiva MEDIDA. LIBRESE OFICIO y proceda la parte interesada en su diligenciamiento.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d8c02245cf87d8853e7d09b053712036928c2e6bf84c50b3cbeccd1c843fa2**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 272 - 2023

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por JORGE SANCHEZ PARRA contra COLPENSIONES, informando que el apoderado de la parte actora aporta memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por el Dr. ENRIQUE LEURO ROZO en su condición de apoderado del demandante (archivo N. 06 del expediente digital) teniendo en cuenta que no se ha notificado a la demandada y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 4 de septiembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea5b1ae8743e9ce51582d0b243cca4e87b0bf44c5cb43636fa055184f84357c**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00031

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ejecutivo instaurado por JOHN REINALDO CEDEÑO DIAZ en contra de CI ALIMENTOS ULA GOURMET SAS, la parte actora aporta solicitud de ejecución de sentencia y la Superintendencia de Sociedades aporta documental. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería del caso remitir el proceso a fin de que se compense como ejecutivo de acuerdo a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, no obstante, se aporta al expediente auto 430-011677 del 27 de agosto de 2018 por medio del cual la Superintendencia de Sociedades ordenó, entre otros, Primero: *“Admitir a la sociedad Alimentos Ulas Gourmet identificada con Nit. 900-203.697-1 domiciliada en la ciudad de Bogotá y ubicada en la calle 166 No. 49-45, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que al complementan o adicionan”*.

“DÉCIMO TERCERO: Ordenar al representante legal y al promotor: 2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales. A las fiduciarias. A los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente: b. la obligación de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 se dispone **ORDENAR** la remisión inmediata del expediente a la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Reorganización- a fin que el Juez del concurso disponga lo pertinente. **Por secretaría remítase el expediente a los correos electrónicos webmaster@supersociedades.gov.co y alejoperez108@gmail.com .**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1ea0f9f46e75f5c74693dab0a87d70d2779e854b2983c38a0830a8cfd7d060**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-0120

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que la accionante solicitó la apertura del incidente de desacato y la accionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA informó haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el escrito de incidente de desacato propuesto así:

La señora MARTHA PATRICIA CARDOSO ECHEVERRÍA identificada con la C.C. No. 41.677.939, quien actúa a nombre propio, mediante escrito radicado ante este despacho judicial presentó Incidente de Desacato contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el día 28 de marzo de 2023.

Una vez recibido el escrito contentivo de Incidente de Desacato, el despacho dispuso, previo a abrir el mismo, oficiar a la entidad para que informara al Juzgado sobre las diligencias efectuadas para dar cumplimiento al fallo y en caso de haberse dado cumplimiento al mismo, se allegaran los documentos pertinentes para demostrarlo. No obstante, pese a ser notificada en debida forma, la accionada no atendió el referido requerimiento.

Por lo anterior, por medio de auto del 02 de agosto de 2023, se dispuso abrir incidente de desacato en contra de la Doctora CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON, en su condición de Directora de Personal de Instituciones Educativas de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, corriéndole traslado a la incidentada para que diera respuesta y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer.

El 11 de agosto de 2023, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA presentó memorial por medio del cual informó que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día 28 de marzo de 2023, tal como se evidencia en folios 4 al 11 del archivo *07Contestacionincidente*,

del expediente digital, razón por la cual se entiende cumplida la Acción de Tutela.

En consecuencia, el Despacho no encuentra mérito para continuar con el presente incidente de desacato y ello es lo que motiva a este Despacho a **ABSTENERSE DE SANCIONAR** por desacato al ente accionado.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR a la Doctora CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON, en su condición de Directora de Personal de Instituciones Educativas de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA o quien haga sus veces, conforme lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena por secretaria notificar de esta decisión a las partes a los correos electrónicos contactenos@cundinamarca.gov.co ;
notificacionesactosadministrativos@cundinamarca.gov.co ;
notificaciones@cundinamarca.gov.co [_marthapato1206@yahoo.es](mailto:marthapato1206@yahoo.es)

TERCERO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones de rigor archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 4 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142

YASMIN ZAMBRANO VESGA - SECRETARIA

HGS

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ed4a9bb94dfc22f645e00a7e1ff4f7237b2627ceb4a065aac667cd661b828**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 00622- 2019

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **JAQUELINE CARRANZA CIFUENTES** contra **ASOCIACION PARA ENSEÑANZA DE TECNICAS LABORALES ASTEDENT**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADO el auto apelado. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, como quiera que en auto de fecha 13 de mayo de 2022 el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la decisión de declarar probada la excepción de inexistencia del demandado y, en consecuencia, no quedan actuaciones pendientes por practicar se dispone el archivo definitivo, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400b2fc7205c47eb972a1ec05ec6c2e429e6ab0153810857277fd3e2196bdfae**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-0226

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso instaurado por SILO DOMINGO BANGUERA LEDESMA en contra de KAIROS S.A.S. informando que la ejecutada aporta solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la ejecutada REPRESENTACIONES KAIROS S.A.S. solicita la terminación del proceso ejecutivo toda vez que en auto de fecha 8 de abril de 2022 se continuó con la ejecución solo por el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones pero los mismos ya se pagaron, toda vez que por error de KAIROS S.A.S. no se aportó el comprobante de pago en el trámite del proceso ordinario, para cuya demostración aporta los comprobantes de consignación correspondientes.

En consecuencia, se ordena incorporar la documental aportada por REPRESENTACIONES KAIRO S.A.S. obrante a folios 288 al 305 del archivo *01Expedientedigitalizado* del expediente digital correspondiente a las consignaciones de pago de aportes a seguridad social en pensiones del demandante y se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora.

Ahora bien, en aras de corroborar que la ejecutada REPRESENTACIONES KAIRO S.A.S. efectuó el pago de los aportes a seguridad social objeto de la presente ejecución, se requiere a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación aporte copia integral y actualizada de la Historia Laboral del señor SILO DOMINGO BANGUERA LEDESMA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.534.631. Por secretaría líbrese oficio, trámite a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c36ebb227e0080cd3874391429bd44911af981c037110754edf59caa53020c**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 00668- 2018

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **BERNANRDO DE JESUS GUEVARA PALACIO** contra **UGPP**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia del 29 de marzo de 2022 y del 27 de mayo de 2022, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

**LIQUIDACION DE COSTAS
COSTAS**

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia A cargo del demandante	\$100.000.00
Primera Instancia A cargo del demandante	\$400.000.00

TOTAL... \$500.000.00
SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 4 de septiembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884533c177aed9996775e65ea1ca8fce3b57527cd18c45083b05fe653b2056a1**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00388

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **NEIDA PATRICIA RODRIGUEZ ROPERO** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se REVOCÓ el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Bogotá D. C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, advierte el Despacho que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá revocó el auto por medio del cual se negó la práctica de pruebas testimoniales y en su lugar las decretó, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30A.M.) para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otra parte, se advierte que el Despacho elaboró el oficio No. 188 dirigido a la Universidad Nacional de Colombia, pero a la fecha no se ha aportado constancia del trámite efectuado al mismo.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva informar sobre el trámite dado al Oficio No. 188 dirigido a la Universidad Nacional de Colombia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354280b136cdbc391dbf2958b7745237d31a4dd4cb1405280095d1ac3d40c274**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Especial Fuero Sindical Rad: **2022-00319**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023) al despacho informando que dentro del Proceso Especial de Fuero Sindical de la referencia, instaurado por **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** contra **JAIME WILSON RODRIGUEZ NIVIA**, el apoderado de la parte actora aporta constancia de trámite de notificación. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora envió la comunicación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico del demandado JAIME WILSON RODRIGUEZ NIVIA como consta en el archivo *08Tramitenotificacion* del expediente digital, quien recibió el correo electrónico el día 11 de mayo de 2022 como consta a folio 4 del mismo archivo, por lo que **se tiene por notificado** del auto admisorio de la demanda de fecha mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023), al señor **JAIME WILSON RODRIGUEZ NIVIA**.

Ahora bien, previo a verificar el trámite de notificación visible en el archivo 06TramiteNotificacion efectuado por la parte actora al sindicato **NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA “SINTRASCOL”** se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, aporte certificado de existencia de la referida organización sindical, constancia de registro del acta de constitución de la organización sindical o cualquier documental donde se pueda verificar el correo electrónico para notificaciones judiciales del sindicato.

Una vez se integre el contradictorio se fijará fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 4 de septiembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cfa2f795458c153b170841ce1a34a80737ec3e568942d13e840b3250272b59**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2018-00095**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **EPS SANITAS** contra **ADRES** informando que la parte demandante describió el traslado de la nulidad propuesta por la pasiva y la misma se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la nulidad por indebida notificación propuesta por la demandada ADRES, la cual sustenta bajo el argumento que la parte actora notificó el auto admisorio de la demanda mediante una comunicación del 2 de octubre de 2020 que no cumplía con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 toda vez que con el correo electrónico se anexó el auto admisorio de la demanda y un documento denominado “demanda” el cual no se podía visualizar.

La parte actora describió el traslado de la nulidad tal como se evidencia en archivo *06Descorrenulidad* del expediente digital.

Para resolver se considera:

Invoca el memorialista la causal de nulidad consagrada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

En lo que tiene que ver con las notificaciones en materia laboral, se expidió el Decreto 806 de 2020 con la finalidad de implementar el uso de las tecnologías, el cual señala en su artículo 8° que al demandado también podrá notificarse con el envío de la providencia respectiva y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se advierte que exista una nulidad por indebida notificación pues lo que alega la ADRES es que no tuvo acceso a los documentos anexos a la comunicación enviada por la parte actora, sin desconocer que la recibió en debida forma, lo que quiere decir que tuvo conocimiento de la existencia del proceso y del auto admisorio de la demanda que es la finalidad de la notificación, por lo que bien pudo solicitar el expediente a la demandante o al Juzgado dentro del término de traslado de la demanda.

Adicional a lo anterior, también se advierte que la ADRES hace uso del incidente de nulidad porque el auto por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda de fecha 2 de diciembre de 2021 quedó ejecutoriado el 9 de diciembre de 2021 sin que se interpusiera el recurso de reposición y

en subsidio el de apelación que son procedentes contra esa decisión, conforme lo disponen los artículos 63 y 65 del C.P. T. y de la S.S., pues si consideraba que no se había notificado en debida forma pero ya estaba enterada de la existencia del proceso al haber acusado de recibo la comunicación, debió hacer uso de los referidos medios de impugnación si la decisión de tener por no contestada la demanda, en su consideración, no fue acertada, sin embargo guardó silencio frente a tal decisión y ahora formula el incidente de nulidad.

Con los anteriores argumentos queda claro que la notificación realizada a la demandada ADRES estuvo totalmente ajustada a derecho y, además, cumplió su finalidad sin violar los derechos al debido proceso y de contradicción, motivo por el cual la nulidad propuesta no prospera.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otro lado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Dra. YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ en calidad de apoderada judicial de la demandada ADRES, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.). Y se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la demandada ADRES, al Dr. SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.424.333 y T.P. No. 228.223 del C.S.J., conforme poder visible a folio 3 del archivo *08Poderadres* del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd664971e8135d7164bef57dc0b42da1ddb6d2180c0e44f0cb25b352fe6d6e42**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00657

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informándole que dentro del proceso instaurado por JORGE ENRIQUE PULIDO NIETO en contra de INDUSTRIAS TRAYCO LTDA, la Dra. ADRIANA BAUTISTA CARRERO presentó INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS contra la demandada. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la Dra. ADRIANA BAUTISTA CARRERO presentó incidente de regulación de honorarios el día 1 de junio de 2022 y que el Despacho aceptó la renuncia al poder presentada por ella en audiencia del 20 de abril de 2022, por lo que el incidente de regulación de honorarios se presentó dentro del término consagrado en el inciso 2 del artículo 76 del CGP.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición radicada por la profesional del derecho cumple con los requisitos de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L, se **ADMITE** el incidente de regulación de honorarios presentado por la doctora ADRIANA BAUTISTA CARRERO contra INDUSTRIAS TRAYCO LTDA.

En consecuencia, córrase traslado del escrito presentado por la Dra. ADRIANA BAUTISTA que obra en carpeta *09Incidenteregulacionhonorarios* del expediente digital a INDUSTRIAS TRAYCO LTDA por el término de tres (03) días hábiles para que conteste, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 de C.G.P.

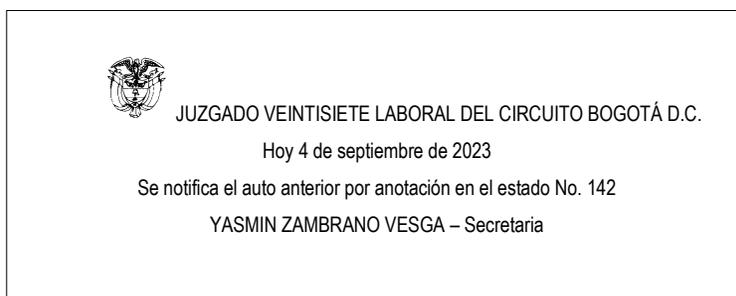
Una vez venza el término de traslado indicado con anterioridad, ingresará el proceso al Despacho para continuar con el trámite consagrado en el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79750fb8fe59c84dc5e7de011617e2a880747be1b0f760390f060e71e973e957**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00023

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JANICJ LUCIA GARCIA PEÑA** contra **FLOREZ & ALVAREZ SAS**, informando que la parte actora aportó constancia del trámite de notificación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitres (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, de conformidad con la comunicación visible en el archivo *07Tramitenotificacion* el 22 de junio de 2022 la demandada FLOREZ & ALVAREZ SAS-EN REORGANIZACIÓN acusó de recibo la comunicación enviada al correo electrónico para notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación legal de folios 47 al 59 del archivo *01Demanda* del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda feneció el día 12 de julio de 2022 sin que se haya presentado escrito de contestación, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **FLOREZ & ALVAREZ SAS- EN REORGANIZACIÓN**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caec070856dea2c881e2812913384ea78816423678b86d1c48577373c4e92a53**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. 2018-00436

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral, instaurado por **EPS SANITAS** contra **ADRES** Informando que venció el término de traslado del incidente de nulidad y que la demandada ADRES aporta renuncia y nuevo poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D. C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, solicita la apoderada de las llamadas en garantía la nulidad del trámite de notificación efectuado por la demandada ADRES a sus representadas y se efectúe nuevamente la notificación en debida forma, incluyendo el envío de la demanda y sus anexos.

Para resolver, se debe tener en cuenta que si bien en el trámite de un proceso pueden presentarse múltiples irregularidades, únicamente tienen fuerza para invalidar la actuación, las nulidades taxativamente contempladas por el legislador (art. 133 C.G.P) y en el caso que nos ocupa no obra ninguna actuación judicial por declarar nula, pues este Despacho no se ha pronunciado respecto de los trámites de notificación efectuados por la demandada ADRES visibles en archivo *08Anexoronunciamentoincidentenulidad* del expediente digital, máxime si se tiene en cuenta que la última providencia emitida, previo a la solicitud de nulidad, fue el auto que admitió el llamamiento en garantía, por lo que no puede declararse nula una actuación que el Despacho no ha desplegado.

Ahora bien, observa el despacho que la demandada ADRES envió la comunicación de notificación a las direcciones electrónicas de notificación de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A.S. SERVIS S.A.S. y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD SAS el día 6 de septiembre de 2021 como consta en el archivo *08Anexopronunciamentoincidentenulidad*, no obstante, no se anexó a los mensajes de datos el auto admisorio de la demanda, el llamamiento en garantía y los anexos, ni se aportó el acuse de recibo, tal como lo exige el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo que no pueden entenderse notificadas las llamadas en garantía el 6 de septiembre 2021.

Ahora bien, conforme el artículo 66 del C.G.P. para que el llamamiento en garantía fuera eficaz, debía notificarse dentro de los 6 meses siguientes a su admisión, como quiera que el llamamiento se admitió mediante auto del 13 de mayo de 2021, la ADRES debía efectuar la notificación a más tardar el 13 de diciembre de 2021, por lo que el llamamiento en garantía es ineficaz.

Teniendo en cuenta lo anterior y si bien las llamadas en garantía solicitaron que se ordenara nueva notificación, considera el Despacho que debe declararse INEFICAZ el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES toda vez que transcurrieron más de 6 meses desde que fue admitido el llamamiento en garantía sin que se hubiese logrado la notificación personal y en consecuencia, se ordena la desvinculación de las llamadas en garantía.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otro lado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Dra. YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ en calidad de apoderada judicial de la demandada ADRES, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.). Y se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la demandada ADRES, al Dr. SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.424.333 y T.P. No. 228.223 del C.S.J., conforme poder visible a folio 3 del archivo *10Poderadres* del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaeaa15dcf0cf0b0fc4f674a4ecd3728cdf13c5ee1a37749ed5f83b9c04019e**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que dentro del proceso de la referencia, instaurado por **ORLANDO ARTURO LOPEZ** contra **MEDICOS ASOCIADOS SA Y OTROS**, la parte actora allega trámite de notificación del artículo 291 del CGP. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, de conformidad con las certificaciones y comunicaciones cotejadas por la empresa de correo 472 que obran en el archivo *11Tramitenotificacion*, correspondientes al envío del citatorio del artículo 291 del C.G.P. a las direcciones de notificación judicial de las demandadas FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD que obran en los certificados de existencia y representación legal de folios 32 al 39 del archivo *03Anexos*, advierte el Despacho que los mismos fueron devueltos toda vez que las demandadas FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “no residen/no laboran” en la dirección de notificación judicial.

Ahora bien, como quiera que el apoderado de la parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento que no conoce otra dirección de notificación judicial diferente a las aportadas, se ordena:

CITAR Y EMPLAZAR a las demandadas **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA** y **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD**. Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la parte demandada y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para las partes, se designa en calidad de Curador Ad-Litem, a la Doctora LAURA ESMERALDA BONILLA ALVAREZ con cedula de ciudadanía 53.051.988 portador de la T.P. 386.077 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, para que represente los intereses de las demandadas **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA** y **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD**.

Por **secretaria** **librese** **telegrama** al correo electrónico laurabonilla8404@hotmail.com.

Se ordena por secretaría dar trámite a la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la que se refiere el artículo 108 del C.G.P y el Acuerdo PSAA 14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora DANIELA AMEZQUITA VARGAS en calidad de apoderada judicial de la demandada **MEDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244a49133a683637b9aec4cc6baf9af53c09b8a0882942540f7e10801f893203**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **JOSE EDUARDO MEDINA SANCHEZ** contra **COLPENSIONES**, la demandada allegó contestación a la demanda. Adicionalmente, se aporta reforma a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada **COLPENSIONES** presentó escrito de contestación a la demanda el día 27 de febrero de 2023 sin que obre en el expediente trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, en la fecha en que radicó el referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que obra dentro del expediente poder otorgado por la demandada COLPENSIONES, conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 24 a 44 del archivo N. *09ContestacionColpensiones* del expediente digital, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderada principal de **COLPENSIONES** y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.786.735 y tarjeta profesional No. 300.432 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 23 del archivo antes mencionado.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

Por otra parte, encuentra el Despacho que el demandante dentro de la oportunidad procesal presenta REFORMA DE LA DEMANDA (archivo *N.10Reformademandada* del expediente digital) la cual cumple con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS. En consecuencia, se dispone ADMITIR la misma y de ella se corre traslado por el término de cinco (05) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** para su contestación.

Así las cosas, y como quiera que en la reforma de la demanda se incluye un nuevo demandado, el Despacho dispone:

ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor **JOSE EDUARDO MEDINA SANCHEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente o carpeta administrativa del señor **JOSE EDUARDO MEDINA SANCHEZ**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy Septiembre 4 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 142

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3c4751ee7cd64728b74efcf4969417be0fba1f7241bf4c3d617119afa8c171**

Documento generado en 01/09/2023 01:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>